



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de septiembre de 2015  
No. 56

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTITUCIÓN, EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, MASIVO, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
EN GRANDE

**ISIDRO PASTOR MEDRANO**, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5 párrafo séptimo, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI y 33 fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII, XIX, XXII, XXIV, XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 1.1 fracciones VI, y VII, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones II y IV, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.31, 1.33, 1.34, 7.1, 7.2, 7.3 7.4 fracción II, 7.5 fracciones I, II, III y V, 7.6, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.26 fracciones III, IV, XI y XXIII, 7.36, 7.38 fracciones V y VIII, 7.39, 7.79, 7.81, 7.82, 7.83, 7.85 fracción III, 8.2, 8.5, y 8.16 fracción III del Código Administrativo del Estado de México; Artículo 87 VIII Inciso A) del Código Financiero del Estado de México, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 94 fracción I, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 3 fracciones VII y X, 6 fracciones III, VII, XVII, 20 fracción IX, 24 fracción I y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y:

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017 prevé el fortalecimiento del servicio público de transporte y con fundamento en el Decreto Número 360 publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de diciembre del año 2014, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Movilidad la creación de políticas claras e integradoras orientadas a elevar en forma permanente la seguridad, eficacia y eficiencia del transporte público en cualquiera de sus modalidades, bajo un enfoque de derechos humanos orientados a mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad en los servicios.

En este sentido se hace necesario innovar la expedición, renovación y duplicado de licencias de vehículos automotores afectos al servicio público, individual, especializado, mixto, de carga y servicios a la comunidad.

Esta nueva licencia integrará herramientas tecnológicas de última generación, consistentes en un código QR y RFID, en el que se almacenarán datos afectos a la concesión y al vehículo con el que el operador otorgará el servicio en cualquiera de sus modalidades; se trata de una tecnología que tiende a evolucionar, lo que implica que en ella se podrán concentrar datos como el comportamiento del titular e infracciones y multas, entre otros.

En este mismo orden de ideas se han venido desarrollando acciones como la puesta en marcha del operativo Plan Tres "Transporte Estatal Seguro", con el que se refuerzan las gestiones para brindar seguridad a los usuarios del servicio público de transporte, a lo anterior se suman las reformas a aplicar en el otorgamiento de licencias de conducir para operadores del transporte público, especializado, individual, mixto, de carga y servicios a la comunidad. Se pretende en consecuencia, establecer las acciones necesarias con el fin de propiciar mayor seguridad para los usuarios del transporte público en la Entidad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA PARA LA SUSTITUCIÓN, EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO, MASIVO, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección I  
De la Finalidad de la Norma

Sección II  
De la Identificación del Proceso

Sección III  
De los Objetivos

Sección IV  
De las Definiciones

**CAPÍTULO II  
DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Sección I  
Del interesado en obtener la licencia

Sección II  
Del vehículo con el que otorgará el servicio en cualquiera de sus modalidades

Sección III  
Del Concesionario y/o Permisionario

**CAPÍTULO III**

**DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES DE LOS OPERADORES PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

## Sección I

De las obligaciones

## Sección II

De los derechos

## Sección II

De las sanciones

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Sección I  
De la Finalidad de la Norma**

Establecer los criterios generales y medidas de seguridad que unifiquen y den congruencia a la expedición de la licencia para la conducción de vehículos automotores que presten los siguientes servicios: taxi, colectivo, de carga, mixto, especializado y servicios a la comunidad; la licencia tendrá a la vista los datos del conductor, de la concesión y del vehículo y, mediante herramientas tecnológicas consistentes en el código QR y RFID, se almacenarán los datos de los vehículos y sus respectivas concesiones, donde comprenderá hasta tres concesiones, permisos o autorizaciones, con las que el operador podrá otorgar el servicio conforme a las modalidades registradas.

**Sección II  
De la Identificación del Proceso**

La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para los ciudadanos que deseen obtener la sustitución, expedición, renovación y duplicado de licencias para conducir vehículos automotores afectos al servicio público, masivo o de alta capacidad, individual, especializado, mixto, de carga y servicios a la comunidad.

Para los efectos de esta Norma Técnica, las licencias se clasifican en las siguientes modalidades:

Transporte de pasajeros, que puede ser:

**Tipo B.- Colectivo**, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente.

**Masivo o de Alta Capacidad**, que es aquel que se presta en vías específicas y/o confinadas con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación.

**Mixto**, que es el que comprende el desplazamiento en conjunto de pasajeros, carga y animales.

**Tipo A.- Individual**, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

**Tipo C.- Especializado**, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.

- a) **Transporte Escolar.-** Es el servicio especializado de transporte que se presta por las instituciones educativas con vehículos propios, quienes trasladan a los escolares de su domicilio a sus lugares de estudio y viceversa.
- b) **Transporte de Personal.-** Es el servicio especializado de transporte que se presta por personas físicas o morales, quienes trasladan a trabajadores de determinada empresa, del lugar en que ésta se ubica a su domicilio o lugares determinados bajo un itinerario y horario.

- c) **Transporte de Turismo.**- Es el servicio que se limita a la transportación de personas que viajen con fines de esparcimiento, recreo o estudio, a lugares de interés turístico, arquitectónico, histórico, cultural y/o artístico.
- d) **De Carga,** que se refiere al traslado de mercancías que se presta a terceros.

**Tipo D.- Servicio a la Comunidad.**- El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales.

### Sección III De los Objetivos

La presente Norma Técnica tiene por objeto:

- Acreditar y autorizar a una persona para conducir un vehículo automotor de acuerdo con la modalidad del mismo.
- Adicionar elementos de seguridad que estarán impresos en la licencia de conducir, así como en el código QR y RFID, siendo los siguientes:
  - a) Número de Concesión y/o Permiso, es decir, el número de concesión y/o permiso asignado por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, del vehículo con el cual el solicitante de la licencia proporcionará el servicio público.
  - b) Datos del vehículo afecto a prestar el servicio:
    - 1. Marca, tipo y modelo.
    - 2. Número de placas.
    - 3. Número de serie.
    - 4. Número de motor.
  - c) Empresa o Razón Social, debidamente autorizado por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, tratándose de licencias en su modalidad Tipos "B" y "C".
  - d) Sitio, debidamente autorizado por la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, tratándose de licencias en su modalidad Tipo "A".
  - e) Institución a la que presta su servicio, tratándose de licencias en su modalidad Tipo "D".
  - f) Municipio donde se proporcionará el servicio.

### Sección IV De las Definiciones

Para fines de esta Norma Técnica se entenderá por:

1. **Autobús:** Vehículo automotor con una configuración de motor trasero, control delantero o motor delantero y control semidelantero con una capacidad mínima de 28 personas sentadas.
2. **Concesión.**- Es un acto administrativo discrecional a través del cual la autoridad administrativa la otorga a los particulares para dos objetos: 1) explotación de servicios públicos, 2) explotación de bienes del dominio público.
3. **Empresa:** Persona moral que desarrolla una actividad económica.
4. **Escolares:** Toda persona que estudie en una Entidad Educativa.
5. **Licencia para conducir:** Permiso que se le concede a una persona para conducir un vehículo automotor, una vez que haya demostrado fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
6. **Permisionario:** Persona física o moral que presta el servicio de transporte escolar, de personal y turismo, en virtud de haber obtenido un permiso por parte de la Secretaría.
7. **Persona Física:** Individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

8. **Persona Moral:** Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.
9. **Operador:** Persona autorizada por la Secretaría para conducir un vehículo destinado a la Operación del Servicio Público, Individual, de Transporte Escolar, de Personal y de Turismo, en virtud de contar con la licencia correspondiente y la capacitación para los fines.
10. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
11. **Usuario:** Persona que utiliza el servicio de transporte en las diversas modalidades autorizadas por la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN, EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, INDIVIDUAL, ESPECIALIZADO, MIXTO, DE CARGA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

#### Sección I

##### Del interesado en obtener la licencia

##### Sustitución:

La sustitución de la licencia deberá interpretarse como la entrega de una nueva licencia con las especificaciones señaladas en la Sección II de la presente Norma Técnica; en el entendido de que no generará costo alguno para el interesado bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Todos los conductores que posean licencia en sus modalidades de tipo "A", "B", "C" y "D", deberán sustituirlas.
2. Se respetará la vigencia de la licencia al momento de la sustitución.
3. La licencia no se deberá encontrar incompleta, enmendada, alterada o rota.
4. Presentar al momento de la sustitución, la documentación requerida de la concesión o permiso, vehículo y concesionario o permisionario.

##### Expedición:

Con fundamento en el Artículo 43 Inciso C) del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

1. Pagar los derechos respectivos.
2. Tener 25 años cumplidos.
3. Acta de nacimiento
4. Identificación oficial vigente con fotografía, se aceptan como identificaciones oficiales válidas para este trámite las siguientes:
  - a) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE).
  - b) Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
  - c) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
5. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 días de la fecha de expedición, teniendo validez para este trámite los documentos que a continuación se señalan:
  - a) Estado de cuenta a nombre del interesado que proporcionen las instituciones del sistema financiero.
  - b) Último recibo de telefonía.
  - c) Constancia expedida por el Ayuntamiento.
6. Certificado de no Antecedentes Penales.
7. Aprobar el examen médico.
8. Aprobar el examen psicométrico.

9. Aprobar el examen toxicológico
10. Firmar el manifiesto.
11. Documento migratorio para extranjeros que acrediten su legal estancia en el país. No se otorgará a quienes tengan calidad de turistas.

**Renovación:**

1. Licencia vencida.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, se aceptan como identificaciones oficiales válidas para este trámite las siguientes:
  - a) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE).
  - b) Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
  - c) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
3. Certificado de No Antecedentes Penales.

**Duplicado:**

1. Identificación oficial vigente con fotografía, se aceptan como identificaciones oficiales válidas para este trámite las siguientes:
  - a) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE).
  - b) Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
  - c) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores
  - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
2. Certificado de No Antecedentes Penales.
3. Acta por robo o extravío.

**Sección II****Del vehículo con el que otorgará el servicio en cualquiera de sus modalidades**

1. Concesión y/o Permiso del vehículo con el que prestará el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades.
2. Factura o Carta Factura
3. Tarjeta de Circulación.

**Sección III****Del Concesionario y/o Permisionario**

1. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Movilidad, con firma autógrafa, en el cual el titular de la concesión otorgue su consentimiento para que el interesado tramite su licencia para conducir acorde a la concesión o permiso que presente al momento de realizar el trámite.
2. El escrito deberá ir acompañado de identificación oficial vigente del titular de la concesión o permiso, siendo válidas para este trámite las siguientes:
  - a) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE).
  - b) Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
  - c) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional

3. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 60 días de la fecha de su expedición teniendo validez para este trámite los documentos que a continuación se señalan:
  - a) Estado de cuenta a nombre del concesionario o permisionario, que proporcionen las instituciones del sistema financiero.
  - b) Último recibo de telefonía.
  - c) Constancia expedida por el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III** **DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES**

#### **Sección I** **De las obligaciones**

##### **Del interesado en obtener la licencia**

1. Portar la licencia correspondiente al vehículo con el que proporcionará el servicio.
2. Si por alguna circunstancia antes del vencimiento de la licencia cambia de vehículo o de modalidad para prestar el servicio, deberá realizar nuevamente el trámite de expedición de licencia, quedando sin efecto la vigencia de la licencia a sustituir.

##### **Del Concesionario y/o Permisionario**

1. Facilitar la documentación requerida al interesado a obtener la licencia.

#### **Sección II** **De los derechos**

##### **Del interesado en obtener la licencia**

1. Siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos, no tiene un límite para tramitar la cantidad de licencias que sean necesarias.
2. De ser necesario podrá tramitar una licencia por cada modalidad.
3. Se podrán expedir licencias para conducir vehículos, para operadores de transporte público, a toda persona que padezca de incapacidad física, siempre y cuando demuestre mediante certificado médico expedido por instituciones públicas de salud autorizadas, estar apta para conducir vehículos automotores, igualmente el vehículo deberá estar provisto con los mecanismos e instrumentos que requiera para su manejo.

#### **Sección III** **De las sanciones**

Con fundamento en el Artículo 47 del Reglamento de Tránsito del Estado de México.

A ninguna persona se le expedirá o reexpedirá una licencia y/o permiso para conducir vehículos ni la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando la licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público estén suspendidos o cancelados.
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante es adicto a las bebidas alcohólicas o a estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.
- III. Cuando la autoridad correspondiente compruebe que el solicitante ha sido previamente calificado de cualquier incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos de motor y no demuestre mediante certificado médico que se ha rehabilitado.
- IV. Cuando la documentación exhibida sea falsa o se proporcionen informes falsos en la solicitud correspondiente.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad competente.
- VI. Cuando no apruebe el examen de conocimientos, toxicológico, médico y psicométrico relativo a este Reglamento.

**Artículo 49.-** Son causas de cancelación de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público:

- I. Manejar bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos.
- II. Conducir en estado de ebriedad.
- III. Cuando al titular le sobrevenga incapacidad o enfermedad alguna que lo imposibilite permanentemente para conducir.
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada o alguno de los documentos exhibidos para su expedición sean falsos o apócrifos.
- VI. Por resolución de la autoridad competente.

La Secretaría de Movilidad, a través de la Subsecretaría de Movilidad, de la Dirección General de Transporte Público y de las Direcciones o Unidades competentes, vigilará el cumplimiento de esta Norma, coadyuvando a que se cumpla lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, así como en otros ordenamientos vigentes en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en el párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"; y en virtud al ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en Gaceta del Gobierno el 12 de enero del 2015, en particular en su inciso C) fracción II, que a la letra dice:

**"II. Acta de nacimiento y demostrar ser mayor de 25 años de edad."**

Los conductores afectos al servicio público que hayan obtenido su licencia antes del acuerdo publicado por el Ejecutivo Estatal y tengan menos de 25 años de edad a la entrada en vigor de la presente Norma Técnica, podrán realizar la sustitución de la misma, bajo los términos y condiciones establecidas.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**(RÚBRICA).**